

Dra. Florencia Lopez
Asesora de Trivia [Servicios Profesionales]

Sujetos vinculados: registro y régimen de información

El 19 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial la Res. Gral. 3572 con vigencia a partir del 3 de enero del corriente año, a través de la cual se instaura un registro para inscribir a sujetos considerados como vinculados por la norma y un régimen informativo que deberá cumplir este tipo de sujetos.

I.- Registro

¿Quiénes son sujeto?

Las sociedades de capital residentes en el país, empresas unipersonales residentes en el país, fideicomisos residentes en el país y cualquier sociedad constituida en el país.

S.A. y sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios	Constituidas en el país
S.R.L., sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones	Constituidas en el país
Asociaciones Civiles y Fundaciones, cuando no les corresponda otro tratamiento en Ganancias	Constituidas en el país
Sociedades de economía mixta, por la parte de utilidades no exentas de Ganancias	Constituidas en el país
Entidades y organismos con participación estatal (Ley 22016)	Constituidas en el país
Fideicomisos Ley 24.441, excepto aquéllos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, no así en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto beneficiario del exterior.	Constituidas en el país
Fondos Comunes de Inversión siempre sean sociedades o personas jurídicas	Constituidos en el país
Sociedades o empresas unipersonales	Constituidas

	en el país
Fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior	Constituidos en el país

¿Cuál es la condición?

Siempre que posean “vinculación” con cualquier otro sujeto domiciliado en el país o en el exterior.

¿Qué debe considerarse como “residente”?

Para ello debemos recurrir a lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 donde se consideran residentes de la República a las personas de existencia visible que vivan más de seis meses en el país en el transcurso del año fiscal. También a las que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

¿Cuándo hay “vinculación”?

Cuando:

- 1) Un sujeto posee la totalidad o una parte mayoritaria sobre el capital de otro
- 2) Dos o más sujetos tengan:
 - 2.1) sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales
 - 2.2) un sujeto común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos
 - 2.3) un sujeto en común posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente
- 3) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- 4) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- 5) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- 6) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus

negocios.

7) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, Uniones Transitorias de Empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.

8) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales con relación a las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.

9) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.

10) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.

11) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.

12) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.

13) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.

14) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

¿Qué información se debe brindar?

Sujeto informante	Sujeto informado
• CUIT, indicando si se trata de empresa promovida	• CUIT, si es sujeto radicado en el exterior detallar el CUIT del país correspondiente
• Tipo de vinculación con el sujeto informado	• Apellido y nombres, denominación o razón social
	• Domicilio

¿A partir de cuándo debo cumplir con la inscripción en el Registro?

A partir del momento en que se configure cualquiera de los supuestos de vinculación, o modificaciones, dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos. El cese deberá informarse al momento de extinguirse la vinculación.

¿Cómo me inscribo en el Registro?

A través de transferencia electrónica de datos de la página web de AFIP, ingresando con CUIT y clave fiscal. Dar de alta el servicio “Registro de sujetos vinculados”. También podrán realizarse modificaciones, consultas e imprimir la constancia.

II.- Régimen de información

¿Quiénes deben cumplir?

Todos los sujetos obligados a inscribirse en el registro y todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de vinculación.

¿Cuándo brindar la información?

En forma mensual, y hasta el último día hábil del mes calendario inmediato siguiente al período que se informa.

¿Cómo debo suministrar la información?

Se deberá generar la declaración jurada F. 968 utilizando el programa aplicativo “AFIP-DGI – Régimen informativo de operaciones en el mercado interno – Sujetos vinculados – Versión 1.0”.

Luego se deberá transmitir mediante transferencia electrónica de datos, con CUIT y clave fiscal ingresando a “Presentación y Pago de declaraciones juradas”.

¿Qué información se deberá suministrar?

Sujeto informante	Sujeto informado	Operaciones	Documentación respaldatoria
CUIT	CUIT	Compras	Tipo y número de comprobante
	Apellido y nombres, denominación o razón social	Ventas	Fecha de emisión

		Prestaciones o locaciones de servicios	Monto total de la operación
		Operaciones a título a gratuito de cualquier naturaleza	Importes que no integran el precio neto gravado
			Precio neto gravado
			Alícuota aplicable de IVA
			Impuesto liquidado
			Monto de las operaciones exentas
			Tipo de operación

Si en el período a informar no existieran operaciones alcanzadas por este régimen se deberá informar a través del sistema con la novedad “Sin movimiento”.

III.- Sanciones

El incumplimiento al régimen hace pasible de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales impuestas por la Ley 11683:

- Omisión de presentación de declaraciones juradas informativas dentro del plazo:
Multa de hasta \$5.000 o de hasta \$10.000 en el caso de sociedades.
- Incumplimiento al requerimiento de presentación de declaraciones juradas informativas: Multa de \$500 hasta \$45.000

IV.- Vigencia

Si bien la fecha de entrada en vigencia de la norma es del 3 de enero de 2014, se consideran presentadas en término tanto las obligaciones de inscripción existentes a la fecha de entrada en vigencia como las de información siempre que se realicen hasta:

- 1 de abril de 2014, en el caso de responsables inscriptos en jurisdicción de de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, respecto de vencimientos que se produzcan hasta el 31 de marzo de 2014, inclusive.
- 1 de julio de 2014, resto de los responsables, respecto de los vencimientos que

se produzcan hasta el 30 de junio de 2014, inclusive.

Fecha de Publicación: 19/05/2014